



INFORME DE LOS ACUERDOS Y PROTOCOLOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2000

Con base en el punto 2.3.6 del Programa Anual de Actividades de la ALADI para el año 2000, la Secretaría General ha elaborado el presente informe, en el que se han incorporado también los instrumentos suscritos durante la segunda quincena de diciembre de 1999.

1. Acuerdos ¹

1.1 Acuerdos de Complementación Económica.

Nº 42 Chile-Cuba

Objetivos. Entre otros, promover el comercio de bienes entre las Partes; fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o reducción de restricciones no arancelarias entre las Partes; procurar que las corrientes bilaterales de comercio fluyan sobre bases previsibles, transparentes y equilibradas; adoptar medidas para dinamizar el proceso de integración para lo cual se fomentarán acciones de cooperación, inversión y complementación económica.

Acceso al mercado. Las Partes se otorgan preferencias arancelarias de 100% sobre el nivel de gravámenes aplicado a terceros países y eliminan las restricciones no arancelarias para los productos negociados.

Las preferencias otorgadas por Chile se refieren a productos que se clasifican en 283 ítem NALADISA 96, las correspondientes a 3 tienen cronogramas de desgravación que culminan en el 2003 y en el 2012.

¹ Ver normativa en Anexo.

Las preferencias otorgadas por Cuba se refieren a productos que se clasifican en 877 ítem NALADISA 96, una de ellas tiene cronograma de desgravación que culmina en el año 2003.

El comercio bilateral que registran los ítem negociados en este acuerdo, con base en las estadísticas de Chile para el año 1998, alcanza el 77% de las exportaciones y el 62% de las importaciones de dicho país.

Vigencia. Entrará en vigencia una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido. Tendrá duración de tres años, prorrogable automáticamente por iguales periodos.

Fecha de suscripción: 20/12/1999

La Secretaría General no cuenta con las correspondientes disposiciones de la incorporación a sus respectivas legislaciones.

Nos. 43 Brasil-Cuba; 44 Cuba-Uruguay y 45 Argentina-Cuba

Se trata de la adecuación a Acuerdos de Complementación Económica de los acuerdos oportunamente suscritos entre Argentina, Brasil y Uruguay con Cuba al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980. En dichos Acuerdos se dispone que los mismos serán sustituidos por un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y la República de Cuba.

Brasil-Cuba

Objetivos. Entre otros, promover el intercambio comercial creciente y equilibrado en forma dinámica entre los países signatarios y el establecimiento de concesiones que permitan fortalecer y dinamizar las corrientes comerciales; y la mayor diversificación cualitativa posible del comercio.

Tratamientos a la importación. Los países signatarios se otorgan preferencias arancelarias, que consisten en una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a la importación desde terceros países. Los países signatarios no mantendrán, ni adoptarán nuevas medidas o restricciones no arancelarias al comercio recíproco de los productos incluidos en el presente Acuerdo.

Las preferencias otorgadas por Brasil se refieren a productos que se clasifican en 288 ítem NALADISA 96, con una preferencia promedio de 69.4%; mientras que las otorgadas por Cuba se refieren a productos que se clasifican en 273 ítem NALADISA 96, con una preferencia promedio de 67%.

El comercio bilateral que registran los ítem cubiertos en este Acuerdo, con base en las estadísticas de Brasil para el año 1998, alcanza el 11% de las exportaciones y el 85% de las importaciones en dicho país.

Vigencia. Prevé su entrada en vigor el 1/1/2000. En caso de no verificarse en esa fecha el cumplimiento de los procedimientos internos correspondientes entrará en vigor cuando ambos países lo hayan incorporado a su derecho interno. Tendrá duración de 3 años.

Fecha de suscripción: 22/12/1999

Puesta en vigencia: Las Representaciones de Brasil y Cuba comunicaron la puesta en vigencia mediante notas publicadas en ALADI/CR/di 1067 y 1047, respectivamente. Entró en vigencia el 23/3/2000

Cuba-Uruguay

Objeto: Entre otros, fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio entre los países, promoviendo la participación de productos básicos y manufacturados en dicho comercio.

Preferencias Arancelarias y Comerciales: Los países se otorgan preferencias porcentuales sobre el gravamen vigente para terceros países. Asimismo, los países signatarios se comprometen a no mantener, ni adoptar nuevas medidas o restricciones no arancelarias al comercio recíproco de los productos negociados en este Acuerdo.

Las preferencias otorgadas por Cuba se refieren a productos que se clasifican en 200 ítem NALADISA 96, con una preferencia promedio de 84.8%; mientras que las otorgadas por Uruguay se refieren a productos que se clasifican en 273 ítem NALADISA 96, con una preferencia promedio de 85%.

El comercio bilateral cubierto en este acuerdo, con base en las estadísticas de Uruguay, alcanza el 90% de las exportaciones de dicho país y el 48% de sus importaciones en el año 1998.

Vigencia: Prevé su entrada en vigor el 1/1/2000, con duración de 3 años

Fecha de suscripción: 23/12/1999

Las disposiciones sobre la puesta en vigencia fueron publicadas en los documentos CR/di 1046 y 1049, respectivamente. Entró en vigencia el 1/1/2000.

Argentina-Cuba

Objetivos: Impulsar el intercambio comercial de los países signatarios al más alto nivel, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

Preferencias arancelarias y comerciales: Los países signatarios se otorgan preferencias porcentuales sobre el gravamen aplicado a terceros países. Asimismo, los países signatarios se abstendrán de aplicar restricciones no arancelarias a la importación de los productos negociados en este Acuerdo.

Las preferencias otorgadas por Argentina se refieren a productos que se clasifican en 84 ítem NALADISA 96, con una preferencia promedio de 62.8%; mientras que las otorgadas por Cuba se refieren a productos que se clasifican en 27 ítem NALADISA 96, con preferencia de 100%.

El comercio bilateral cubierto en este acuerdo, con base en las estadísticas de Argentina, alcanza el 1.6% de las exportaciones de dicho país y el 27% de sus importaciones en el año 1998.

Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero del año 2000. Tendrá una vigencia de tres años, no obstante lo cual las preferencias registradas en los Anexos I y II estarán vigentes hasta el 31/XII/00, siendo prorrogables automáticamente.

De no verificarse en la fecha señalada los procedimientos de incorporación del Acuerdo a la legislación interna de cada Parte, estará vigente a partir del momento en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de dichos procedimientos.

Fecha de suscripción: 30/12/1999

Puesta en vigencia: Las Representaciones de Argentina y Cuba notificaron la puesta en vigencia mediante notas publicadas en ALADI/CR/di 1044 y 1045, respectivamente, la Secretaría General cumplió disposición comunicando a los países en fecha 28/01/00, siendo ésta la fecha la que entró en vigencia.

1.2 Acuerdos al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

N° 36 Cuba-Guatemala

Objetivos: El otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias que permita facilitar, expandir, diversificar y promover sus corrientes de comercio, sobre bases previsibles, transparentes y permanentes, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas y coadyuvar a la consolidación del proceso de integración de América Latina; adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, a cuyo fin se promoverán entre los Países Signatarios mecanismos de complementación económica.

Acceso al mercado: Los países signatarios se otorgan preferencias que consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que aplican a sus importaciones desde terceros.

Las preferencias otorgadas por Cuba se refieren a productos que se clasifican en 387 ítem del Arancel de Cuba, con una preferencia promedio de 97.28%; mientras que las otorgadas por Guatemala se refieren a productos que se clasifican en 254 ítem del Arancel de Guatemala, con preferencia promedio de 95.9%.

En virtud que la Secretaría General no dispone de las estadísticas de comercio exterior de los países participantes en este Acuerdo, no es posible evaluar el porcentaje de comercio bilateral cubierto por las preferencias negociadas en el mismo.

Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de treinta días hábiles posteriores a que Cuba haya depositado el instrumento de adhesión al Tratado de Montevideo 1980 y que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios.

El depósito de este instrumento quedó formalmente concluido el 11 de febrero de 2000.

La Secretaría General no cuenta con las correspondientes disposiciones de internalización en sus respectivos territorios.

2. Protocolos

ACE 1 Argentina-Uruguay

Sexto Protocolo Adicional

Establece cupos y requisitos de origen para la importación de vehículos automóviles durante el período 1/1/2000-30/4/2000
Fecha de suscripción: 30/12/1999

Puesta en vigencia: Argentina: Decreto 415 de 18/03/1991 (ALADI/CR/di 274)

Uruguay: Decreto 663 de 27/11/1985 (ALADI/SEC/di 202)

Entró en vigencia el 1/1/2000

ACE 2 Brasil-Uruguay

Vigesimoquinto y Vigesimosexto Protocolos Adicionales

A través del primero de dichos Protocolos, la República Federativa de Brasil otorga a la República Oriental del Uruguay cuotas para la importación de automóviles que quedan excluidas de la obligación de compensación, como determina el Régimen Brasileño.

A través del segundo de los Protocolos señalados ambos países determinan, para el período enero-abril, los cupos para la importación de productos del sector automotor a los que se aplicarán los tratamientos preferenciales negociados en el ACE 2 y la norma de origen.

Fecha de suscripción: 29/12/1999 y 14/01/2000, respectivamente.

Puesta en vigencia: Uruguay: Decreto 663 de 27/11/1985 (ALADI/SEC/di 202)

Brasil: La Secretaría General no cuenta con la disposición de internalización en su territorio.

ACE 5 México-Uruguay

Decimoquinto Protocolo Modificatorio y Decimosexto Protocolo Adicional.

A través del primero de los citados Protocolos se modifica el Programa de Liberación del Acuerdo, conforme al cual ambos países se otorgan preferencias de 100% al universo arancelario salvo para productos que se clasifican en 716 ítem NALADISA 93 y en 307 ítem NALADISA, que no reciben tratamiento preferencial por parte de México y Uruguay, respectivamente, y para productos que se clasifican en 693 ítem NALADISA a los que Uruguay otorga un tratamiento preferencial promedio de 53,3%.

Los Países Signatarios incorporan normas sobre acceso a mercados, sustituyen el Régimen General de Origen por un régimen propio y asimismo incorporan normas sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

En términos de comercio, el Acuerdo establece tratamiento preferencial para el 88% del promedio de las importaciones realizadas por México desde Uruguay en el período 1996-99 y para el 98% del promedio de las importaciones realizadas por Uruguay desde México en el mismo período. La aplicación de este Acuerdo estará regida por los principios del equilibrio de los intercambios y de la equidad de beneficios que resulten de su ejecución, previéndose procedimientos de corrección en el caso contrario.

Por su parte el Decimosexto Protocolo Adicional establece el Régimen de Solución de Controversias. Dicho Protocolo determina la resolución mediante la realización de consultas. En caso de no llegar a una solución mutuamente satisfactoria se podrá recurrir a un Grupo de Expertos ad hoc, integrado por tres personas (un experto por cada Parte, el tercer experto siendo designado de común acuerdo de la "Lista de Expertos de Terceros Países").

Ambos Protocolos entrarán en vigencia, en forma conjunta, 30 días después que se haya efectuado el intercambio de comunicaciones que acredita que han concluido las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación interna de ambos instrumentos y dejarán de aplicarse en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre México y MERCOSUR.

Fecha de suscripción: 29/12/1999

Puesta en vigencia: La Secretaría General no cuenta con las correspondientes disposiciones de internalización en los respectivos territorios.

ACE 8 México-Perú

Cuarto Protocolo Adicional

Incorpora nuevas preferencias al programa de liberación; establece Régimen de Solución de Controversias que se aplicará ante eventuales diferencias entre los signatarios en el marco del Acuerdo, mismo que regirá hasta el 30/06/2002.

Fecha de suscripción: 28/2/2000

Puesta en vigencia: México: Resolución 11/50 de 6/09/1990 (ALADI/SEC/di 385)

Perú: Decreto Supremo 007-2000-ITINCI – El Peruano de 30/03/2000 (ALADI/SEC/di 1294)

Entró en vigencia el 28/2/2000

ACE 36 Mercosur-Bolivia

Sexto y Séptimo Protocolos Adicionales

Fecha de suscripción: 30/12/1999

Prorroga hasta el 31/03/2000 los tratamientos preferenciales con cupo establecidos en el Anexo 2 para los ítem 0205.20.00 y 6205.30.00; y prorroga hasta la misma fecha el tratamiento especial del Régimen de Origen para los productos incluidos en el Apéndice 2 literal b) del Anexo 9.

Puesta en vigencia: Ambos Protocolos disponen su entrada en vigencia cuando todos los signatarios hayan cumplido con los procedimientos internos requeridos. No se tiene información sobre el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por parte de Brasil, Paraguay y Bolivia.

Prórroga de Acuerdos

3.1 Acuerdos Comerciales

N° 5 Industria Química

Trigesimoprimer Protocolo Adicional Uruguay-Venezuela

N° 13 Industria Fonográfica

Decimoctavo Protocolo Adicional Uruguay-Venezuela

Prorroga hasta el 30/06/2000 la vigencia de las preferencias negociadas entre ambos países en los citados Acuerdos

Fecha de suscripción: 31/12/1999

Puesta en vigencia: Uruguay Decreto 663 de 27/11/1985 (ALADI/SEC/di 202)

Venezuela: Resolución 046 del MRE de 16/03/2000 (ALADI/SEC/di 1299)
Entró en vigencia el 1/1/2000

3.2 Acuerdos de Complementación Económica

N° 9 Argentina-Perú
Decimonoveno Protocolo Adicional
Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31/5/2000

Fecha de suscripción: 31/3/2000
Puesta en vigencia: Argentina Decreto 415 del 18/3/1991 (ALADI/CR/di 274)
Perú: no se cuenta con la disposición de internalización correspondiente.

N° 11 Argentina-Colombia
Decimocuarto Protocolo Adicional
Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31/5/2000

Fecha de suscripción: 31/3/2000
Puesta en vigencia: Argentina Decreto 415 del 18/3/1991 (ALADI/CR/di 274)
Colombia: no se cuenta con la disposición de internalización correspondiente.

N° 21 Argentina-Ecuador
Decimosegundo Protocolo Adicional
Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31/5/2000

Fecha de suscripción: 31/3/2000
Puesta en vigencia: Argentina Decreto 415 del 18/3/1991 (ALADI/CR/di 274)
Ecuador: no se cuenta con la disposición de internalización correspondiente.

N° 30 Ecuador-Paraguay
Decimoprimer Protocolo Adicional
Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31/6/2000

Fecha de suscripción: 20/12/1999

Puesta en vigencia: Ecuador: Registro Oficial N° 7 de 1/2/2000

Paraguay: no se cuenta con la disposición de internalización correspondiente.

3.3 Acuerdos de Renegociación

N° 18 Colombia-Paraguay

Noveno Protocolo Adicional

Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 30/6/2000

Fecha de suscripción: 27/12/1999

Puesta en vigencia: La Secretaría General no cuenta con las correspondientes disposiciones de internalización.

N° 20 Paraguay-Perú

Noveno Protocolo Adicional

Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 30/6/2000

Fecha de suscripción: 27/12/1999

Puesta en vigencia: Perú: Decreto Supremo 016-99-ITINCI (ALADI/CR/di 1040)

Paraguay: no se cuenta con la disposición de internalización.

N° 21 Paraguay-Venezuela

Noveno Protocolo Adicional

Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 30/6/2000

Fecha de suscripción: 31/12/1999

Puesta en vigencia: La Secretaría General no cuenta con las correspondientes disposiciones de internalización.

N° 25 Uruguay-Venezuela

Decimocuarto Protocolo Adicional

Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 30/6/2000

Fecha de suscripción: 31/12/1999
Puesta en vigencia: Uruguay: Decreto 663 de 27/11/1985 (ALADI/SEC/di 202)
Venezuela: Resolución 047 del MRE de 16/3/2000 (ALADI/SEC/di 1300)
Entró en vigencia el 1/1/2000

N° 33 Perú-Uruguay
Noveno Protocolo Adicional
Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 30/6/2000

Fecha de suscripción: 27/12/1999
Puesta en vigencia: Perú: Decreto Supremo 017-99-ITINCI (ALADI/CR/di 1041)
Uruguay: Decreto 663 de 27/11/1985 (ALADI/SEC/di 202)

N° 38 México-Paraguay
Octavo Protocolo Adicional
Prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31/12/2000

Fecha de suscripción: 27/12/1999
Puesta en vigencia: México: Resolución 11/50 de 6/9/1990 (ALADI/SEC/di 385)
Paraguay: no se cuenta con la correspondiente disposición de internalización.

3.4 Acuerdos suscritos al amparo del Artículo 25

N° 10 México-Guatemala
Decimoquinto Protocolo Adicional
Restablece la vigencia del Acuerdo del 15 de marzo al 13 de abril de 2000

Fecha de suscripción: 15/3/2000

N° 11 México-Honduras
Noveno Protocolo Adicional
Restablece la vigencia del Acuerdo del 15 de marzo al 13 de abril de 2000

Fecha de suscripción: 15/3/2000

N° 15 México-El Salvador
Noveno Protocolo Adicional
Restablece la vigencia del Acuerdo del 15 de marzo al 13 de abril de 2000

Fecha de suscripción: 15/3/2000

ANEXO

ACUERDO	TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS	PRESERVACIÓN DE PREFERENCIAS	RÉGIMEN DE ORIGEN
ACE 42 Chile-Cuba	Aplicación de trato nacional.	<p>Las Partes se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados, cualquiera sea el nivel de su arancel aduanero de importación.</p> <p>Nota de la Secretaría General: Las preferencias negociadas son de 100%.</p>	Régimen propio, basado en la CR/Resolución 78.
ACE 43 Bolivia-Cuba		Se mantiene la preferencia porcentual independientemente del nivel de gravámenes para terceros. Cuando la modificación del nivel de terceros altere la eficacia de la concesión se realizarán consultas, a pedido de parte, para restablecer los términos de la negociación.	Contiene un régimen de origen propio con base en la CR/Resolución 78, con algunas modificaciones.
ACE 44 Uruguay-Cuba		La preferencia porcentual se mantiene, cualquiera sea el nivel de gravámenes vigentes para terceros países.	Adopta el Régimen General de Origen de la Asociación (CR/Resolución 252).

SALVAGUARDIAS	APLICACIÓN DE NORMAS DE LA OMC	SERVICIOS	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	RETIRO DE CONCESIONES
<p>Régimen propio, prevé aplicación, previa investigación, por un año con prórroga de un año más, con cuota que mantiene preferencia negociada. En caso de aplicación de salvaguardias de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994, se excluyen productos negociados si correspondientes importaciones no contribuyen de una manera significativa al perjuicio grave.</p>	<p>En relación con medidas compensatorias o antidumping, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, así como en propiedad intelectual, las Partes se regirán por la respectiva normativa de la OMC.</p>	<p>Se faculta a la Comisión Administradora para que inicie las acciones que considere pertinentes, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.</p>	<p>Prevé la realización de consultas directas, otorga plazo de un año a la Comisión Administradora para definir un Régimen de solución de controversias y en caso contrario utilizar lo establecido en la OMC.</p>	
<p>El régimen del Acuerdo prevé la aplicación unilateral, con obligación de comunicarla dentro de las setenta y dos horas de su adopción y el establecimiento de un cupo que se regirá por las preferencias pactadas. Duración máxima 3 años. Prevé la extensión de medidas de carácter general para corregir desequilibrios de balanza de pagos.</p>				
<p>Prevé, después del primer año de vigencia del Acuerdo, la aplicación unilateral de estas medidas, debiéndose comunicar dentro de los siete días de aplicada. Duración Máxima de dos años, disponiéndose la realización de negociaciones para fijar un cupo para preservar un monto o volumen adecuado de exportaciones</p>				<p>Durante la vigencia del Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias pactadas.</p>

ACUERDO	TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS	PRESERVACIÓN DE PREFERENCIAS	RÉGIMEN DE ORIGEN
ACE 45 Argentina-Cuba		Los países signatarios se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que aplique a la importación desde terceros países. Cuando la modificación del nivel de terceros altere la eficacia de la concesión se realizarán consultas, a pedido de parte, para restablecer los términos de la negociación.	Se adopta el Régimen General de Origen de la ALADI (CR/Resolución 252).
AAP/A25TM/36 Guatemala-Cuba	Aplicación de trato nacional.	Compromiso de mantener las preferencias porcentuales acordadas, cualquiera que sea el nivel de su arancel aduanero de importación. En caso que uno de ellos modifique los gravámenes para terceros países, procederá de manera inmediata a ajustar la preferencia para la importación a efectos de mantener el nivel de acceso al mercado.	Régimen propio, basado en la CR/Resolución 78.

SALVAGUARDIAS	APLICACIÓN DE NORMAS DE LA OMC	SERVICIOS	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	RETIRO DE CONCESIONES
<p>Prevé su aplicación unilateral. El país signatario interesado en invocar estas medidas deberá comunicar al país afectado adjuntando las pruebas correspondientes y entrarán en vigencia a partir de la comunicación. Dentro de los treinta días de la aplicación se realizarán negociaciones para establecer un cupo.</p>				
<p>Régimen propio, prevé aplicación, previa investigación, hasta por dos años, prorrogable por una sola vez, hasta por un plazo igual y consecutivo. Contiene definiciones de daño grave, amenaza de daño grave, rama de producción. Prevé la aplicación de salvaguardias provisionales. En caso de aplicación de salvaguardias de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994, se excluyen productos negociados cuando participación de esas importaciones en las importaciones totales no exceden del 5%.</p>		<p>Acuerdos Regionales que sobre la materia se estén negociando.</p>		

ACUERDO	TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS	PRESERVACIÓN DE PREFERENCIAS	RÉGIMEN DE ORIGEN
ACE 5 México-Uruguay	Las Partes se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994 en materia de trato nacional.	Las Partes no podrán, en forma unilateral, reducir o eliminar preferencias sobre los productos negociados, salvo lo dispuesto en los Capítulos sobre salvaguardias, prácticas desleales de comercio y Decimosexto Protocolo sobre Solución de Controversias.	Contiene Régimen propio, que será transitorio por un periodo de cinco años, durante el cual las Partes asumen el compromiso de revisar la normativa incluida en el mismo, con la finalidad de perfeccionar los mecanismos de certificación vigentes y de aquéllos de verificación y control de origen y procedimientos aduaneros asociados a los mismos.

SALVAGUARDIAS	APLICACIÓN DE NORMAS DE LA OMC	SERVICIOS	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	RETIRO DE CONCESIONES
<p>Régimen propio, prevé aplicación, previa investigación, hasta por dos años, prorrogable por una sola vez. Contiene definiciones de daño grave, amenaza de daño grave, mercancía directamente competidora, mercancía similar, incremento súbito, medida de salvaguardia, rama de producción nacional. Prevé la aplicación de salvaguardias provisionales. La preferencia aplicable al momento de la adopción de la medida se mantendrá para un cupo que será el promedio de las importaciones realizadas en los tres años inmediatos anteriores. Prevé el otorgamiento de compensación. En caso de aplicación de salvaguardias de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994, solamente podrá aplicarse a la otra Parte cuando determine que las importaciones de dichas mercancías, consideradas individualmente, representan una parte sustancial de las importaciones totales y contribuyen de manera importante al daño grave o a la amenaza de daño grave de la Parte importadora.</p>	<p>En materia de prácticas desleales de comercio, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, el Acuerdo se rige por la correspondiente normativa de la OMC, así como por las disposiciones complementarias del Acuerdo.</p>	<p>Las Partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte al territorio de la otra Parte, sobre la base de los principios de trato nacional, de nación más favorecida, y de la eliminación de otras restricciones para su prestación.</p>	<p>Determina la realización de consultas. En caso de no llegar a una solución mutuamente satisfactoria, se podrá recurrir a un Grupo de Expertos ad-hoc, integrado por tres personas (un experto por cada Parte, el tercer experto siendo designado de común acuerdo de la "Lista de Expertos de Terceros Países".</p>	<p>No prevé el retiro de concesiones.</p>